



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 14 de diciembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 326-2023-CU.- CALLAO, 14 DE DICIEMBRE DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2023, sobre el punto de agenda 4. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS A DOCENTES Y ESTUDIANTES: 4.2 RUBEN NAVARRO BAZAN-DICTAMEN N° 036-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 434-2023-R de 31 de julio de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario al estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, tras la denuncia presentada en su contra por el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, víctima de agresión física de parte del estudiante denunciado, quien fue agredido dentro de una de las aulas en las instalaciones de la citada facultad de esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Oficio N° 288-2023-TH/UNAC del 03 de noviembre de 2023 (Expediente N° 2054479), el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 036-2023-TH/UNAC de fecha 03 de noviembre de 2023, por el cual dicho colegiado recomienda a la Rectora de la Universidad Nacional del Callao se sancione al estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas; con la medida disciplinaria de amonestación escrita al encontrarse debidamente acreditado en autos las agresiones físicas y lesiones en el rostro, ocasionadas al estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, dentro del aula donde venían recibiendo clases en las instalaciones de la citada facultad; respecto del cual





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

señala el Tribunal de Honor Universitario, en sus sección análisis: “20. Que, de las manifestaciones de los estudiantes, agredido y agresor, se desprende otro hecho cierto, que como consecuencia de las lesiones sufridas en el rostro por el estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, hubo necesidad de que fuera atendido en el Hospital San José del Callao. 21. Que, igualmente queda acreditado por las manifestaciones escritas de ambos estudiantes (agredido y agresor) que los hechos se suscitaron dentro del aula donde venían escuchando el dictado del curso de Física del Estado Sólido; aprovechando la circunstancia que el docente se había retirado momentáneamente a los servicios higiénicos. 22. Los hechos hasta aquí probados, los denunciados por el estudiante agredido y reconocidos expresamente por el estudiante agresor, demuestran que por parte del estudiante RUBEN NAVARRO BAZAN (Ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas); que, el estudiante agresor ha incurrido en conducta contra sus deberes previstos en el artículo 347° del Estatuto de la UNAC, el que se impone: 347.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria 30220, el presente Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad. 347.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. 347.6 Practicar Ja tolerancia, y rechazar la violencia. 347.8 Contribuir al fortalecimiento de la imagen y prestigio de Ja Universidad Siendo de aplicación para el presente caso lo dispuesto en el Artículo 361° del mismo Estatuto Universitario donde se señala: "Los estudiantes que incumplan Jos deberes deben ser sometidos a proceso disciplinado y son sujetos a las sanciones siguientes: 361.1 Amonestación escrita. 361.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos. 361.3 Separación definitiva". 23. Que el estudiante agresor Rubén Navarro Bazán, al absolver el pliego de cargos, al concluir la absolución de los cargos señala que “desde la fecha de ingreso a la universidad hasta la actualidad, no ha tenido ningún proceso administrativo, centrándose siempre en su desarrollo profesional”, por los que "pide las más sinceras disculpas y, a través de su persona, pueda comprenderse que ninguna de las partes desea continuar con el proceso".

Que, asimismo, señala el Tribunal de Honor Universitario en el acotado Dictamen: “24. Que, en lo que respecta al pedido formulado por el estudiante agresor, se tiene que la Ley Universitaria N° 30220 y el Propio Estatuto de la Universidad señala como uno de sus principios "el rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación" (numeral 5.16 del artículo 5° "Principios"); igualmente, el numeral 99.6 del artículo 99° precisa que uno de los deberes de los Deberes de los estudiantes es "Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios"; y, que, artículo 101° "Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario"; y, que corresponde a "El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario". 25. Es por el ello, que no obstante el acuerdo conciliatorio extrajudicial, no impide que el Tribunal de Honor Universitario de esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento de sus funciones, y ante la magnitud de los hechos acreditados y aceptados por las partes involucradas en el presente proceso administrativo disciplinario, proponga a la Señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao, la imposición de una medida disciplinaria administrativa, que es independiente a las consecuencia que dicha falta tenga consecuencias civiles y/o penales; siendo que además, la utilización o valor legal que tenga el acuerdo conciliatorio extrajudicial, solo puede ser válido en la vía penal con la aplicación del Principio de Oportunidad, el que Consiste en la negociación y solución del conflicto penal que accede a la terminación del proceso previo pacto entre el inculpado y el damnificado (bajo el principio de consenso) con participación activa del fiscal. Es el principio, mediante el cual, se autoriza al fiscal a optar entre promover el ejercicio de la acción penal o abstenerse de hacerlo, archivando el proceso". “El principio de oportunidad es la posibilidad que tiene la Fiscalía General de la Nación, para suspenderla, interrumpirla o renunciar a la persecución penal, en contra de una persona que ha cometido un delito (...);

Que, en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2023, tratado el punto de agenda 4. DICTAMEN DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINSTRATIVOS DISCIPLINARIOS A DOCENTES Y ESTUDIANTES: 4.2 RUBEN NAVARRO BAZAN - DICTAMEN N° 036-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer la sanción de amonestación escrita al referido estudiante, por considerar que se encuentra debidamente acreditado ser el autor de las agresiones físicas y lesiones en el rostro causados al estudiante Juan Daniel Gonzales Rojas, dentro de las instalaciones de la Universidad Nacional del Callao ;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 028-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;


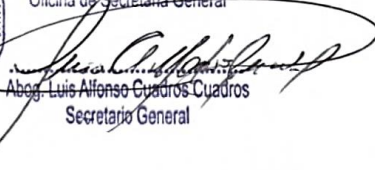
RESUELVE:

- 1° **IMPONER**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al estudiante **RUBEN NAVARRO BAZAN** adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemáticas de la Universidad Nacional del Callao, de conformidad a lo recomendado mediante el Dictamen N° 028-2023-TH/UNAC y las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.